

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0070

PROCESO :EJECUTIVO

Radicado :170014003007-2020-00597-00

DEMANADANTE :CRISTIAN CAMILO DIAZ

CENDALES DEMANDADOS :DIEGO ALEXANDER DIAZ MORENO

PAULA ANDREA DIAZ MORENO

Como la presente demanda no fue subsanada por el demandante, en debida forma de los defectos reseñados dentro del término concedido, ya que:

1. No se adecuó la demanda a los nuevos hechos narrados en el escrito de subsanación, pues no aclaró la pretensión con respecto al valor real adeudado por impuestos del vehículo automotor de placas VQT67C, de acuerdo a la liquidación sugerida de impuestos expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental, Unidad de Rentas de la Gobernación de Caldas que se anexa con el escrito.

2. Tampoco se desistió de las pretensiones en contra de la demandada, señora PAULA ANDREA DIAZ MORENO, pues tan solo se manifiesta que desiste de la pretensión del pago de \$800.000., ya que la empresa UNE le realizó un descuento muy significativo para liquidar esta obligación.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, en debida forma se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: NO ORDENAR la devolución de los anexos, por haberse presentado la demanda en forma digital.

Siglo XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 006	Del 21 DE ENERO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA	
Secretaria	